Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, eliminando la información clasificada como confidencial.

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

016-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas, del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.
El día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y
presentada por la señora en la cual, en lo medular requiere la siguiente
información: "La señora con DUI NUP: NUP:
Número de Expediente. Matrícula: desea obtener la siguiente información: Que
de su expediente se le proporcione Copia de su partida de matrimonio."
Por resolución de las quince horas, del día diecinueve de febrero del presente año, se resolvió admitir la solicitud
de información incoada por la señora por cumplir con todos los requisitos de
forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.
Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en
adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y
entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas
por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes
obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.
I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día
veinte de febrero de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por la peticionaria al DEPARTAMENTO DE
PENSIONES, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.
El día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por el DEPARTAMENTO DE
PENSIONES, en el cual, la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES, por medio de memorandum 6-6-39-
029-2019 informo que no era posible proporcionar partida de matrimonio de la peticionaria ya que su calidad
de cónyuge sobreviviente del señor z la comprobó por medio de Partida de

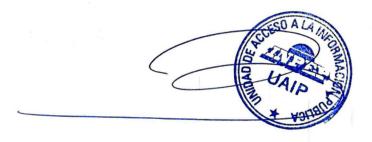
Unión no Matrimonial; partida que fue entregada a esta unidad por el **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, el día uno de marzo del presente año.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- 1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente en datos personales.
- 2. Notifíquese a la interesada este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2

